Esquel, de febrero de 2020.-

------**VISTO**: ----------

-----El recurso de apelación interpuesto a fs. 17/20 y vta. por la Sra. Z. E. Ñ. contra el decreto judicial del 12/11/2019 (fs. 16) concedido a fs. 23; y---------

-----**CONSIDERANDO**:----------

----1. La actora se alzó contra la decisión del "*a-quo*" que rechazó la medida cautelar consistente en la prohibición de contacto y acercamiento de la Sra. L. F. G. respecto de la Sra. Z. Ñ., sus hijos J. M. y M. M. G. y su nieto M. G..--

----2.- De las actuaciones surge la denuncia por amenazas que hace presumir la existencia de un daño psicológico y que atenta contra la integridad psicofísica de los miembros de la familia de la Sra. Z. Ñ. y busca auxilio inmediato de la jurisdicción para que cese el hecho dañoso.----------

----Los jueces tienen herramientas para hacer cesar la situación denunciada de manera inmediata y con fines cautelares.----------

---Teniendo en cuenta la medida de protección de derechos solicitada por la denunciante y los hechos puestos en conocimiento, así como los antecedentes que da cuenta el informe de secretaria de fs. 33, corresponde declarar la PROHIBICION DE CONTACTO Y ACERCAMIENTO de la Sra. L. F. G. respecto de la Sra. Z. E. Ñ. y su grupo familiar conviviente, la que será notificada por personal policial, quien además deberá proceder al estricto control de la misma. ----------

---La medida, conforme su carácter provisorio se dicta por el plazo de 90 días desde su notificación y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de incurrir en el delito de desobediencia.----------

-En concordancia con dicha medida se dará conocimiento al Ministerio Público Fiscal.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------***RESUELVE***----------

---1).- DISPONER la Prohibición de Contacto y Acercamiento de la Sra. L. F. G. respecto de la Sra. Z. E. Ñ. y su grupo familiar conviviente, domiciliados en la Comunidad N. I., ubicada en el Pasaje Costa del Montoso Lote X Fracción X conocido como establecimiento "L. C." en cercanías de Gualjaina y en Avenida Fontana Casa N° X del Barrio Cañadón de Borquez de Esquel, tanto en relación a ambos domicilios, cuanto de cualquier lugar en que se hallaren, sea esto en la vía pública, lugares de recreación o establecimientos

a los que concurran, e incluye los mensajes de texto, WhatsApp, Facebook, Instagram, llamadas telefónicas, e mails y/o cartas o escritos de todo tipo y se dicta por el plazo de 90 días a partir de su notificación. Todo ello bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 del Código Penal).----------

-----2).- Hacer saber a la Sra. L. F. G. que podrá interponer los recursos que considere adecuados con relación a esta resolución.----------

-----3).- Para el cumplimiento de la medida se faculta al personal de la Comisaría de Lago Puelo para hacer uso de la fuerza pública si fuere menester, para que disponga en su caso, la realización de rondas periódicas a fin de vigilar su implementación y solicitar un móvil policial en procura de efectuar un estricto control de lo dispuesto.----------

----4).- Póngase la presente en conocimiento del Ministerio Público Fiscal.--

------5).- Regístrese, notifíquese y líbrese oficio policial a la Comisaría de Lago Puelo por Secretaría.----------

----6).- REMITANSE las presentes actuaciones al Juzgado de origen a los fines de dar cumplimiento a lo resuelto.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria